

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000046

Boletín No 2021-75

Título:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000249, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 469, de 30 de marzo de 2015, mediante la cual se expidieron las normas que regulan el procedimiento para la solicitud y concesión de facilidades de pago

Artículo Único. – En la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000249, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 469, de 30 de marzo de 2015, realícense las siguientes reformas:

1. En el artículo 2:
 - a. Sustitúyase el epígrafe por el siguiente:
“Garantías dentro de las peticiones de facilidades de pago por segunda ocasión”
 - b. En el primer inciso, sustitúyase el texto *“más de veinte y cuatro meses”* por: *“segunda ocasión”*
2. En el artículo 3:
 - a. En el primer inciso, elimínese el texto *“, una vez requerido,”*
 - b. En el primer inciso, sustitúyase el texto *“ocho días”* por *“veinte días”*.
3. En el artículo 6, sustitúyase el texto *“podrá otorgar la facilidad hasta por el plazo máximo de veinte y cuatro meses, según lo considere”* por *“negará la petición”*.
4. En el artículo 7:
 - a. Sustitúyase el epígrafe por el siguiente:
“De la aplicación del afianzamiento a la facilidad de pago”.
 - b. Sustitúyase la frase: *“de la oferta de pago inmediato no menor del 20 %”* por *“del pago de la primera cuota”*
 - c. Sustitúyase la frase: *“la oferta mínima indicada en la resolución de facilidades de pago”* por *“dicha cuota”*
 - d. A continuación del texto *“se lo imputará a los dividendos periódicos”* agréguese *“posteriores”*
5. A continuación del artículo 9 agréguese la siguiente disposición general:

“DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – El Servicio de Rentas Internas, a través de la autoridad competente, podrá conceder para el pago de la obligación objeto de facilidades de pago, un plazo de hasta 24 meses, en

dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, en todos los casos la primera cuota será igual al 20% del saldo de la obligación tributaria, que deberá pagarse en el plazo señalado en la resolución de otorgamiento.”

6. Sustitúyase el título “DISPOSICIÓN TRANSITORIA” por “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”
7. Sustitúyase la Disposición Transitoria Única por las siguientes disposiciones:

“Primera. – Aquellas facilidades de pago otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se mantendrán conforme los términos sobre los cuales fueron otorgadas.

Segunda. – Aquellas solicitudes de facilidades de pago presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se otorgarán conforme los términos de la normativa vigente al momento de su presentación, sin perjuicio del derecho que le asiste al solicitante de modificar su petición conforme las nuevas reglas de facilidades de pago incorporadas mediante la referida Ley.

Tercera. – Toda nueva solicitud de facilidades de pago se registrará por el Código Tributario, considerando las reformas realizadas por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, por lo que las obligaciones tributarias susceptibles de facilidad de pago, que previo a la entrada en vigencia de dicha ley hubieren accedido a una facilidad que fue incumplida, podrán acceder a una nueva facilidad de pago; y, en caso de incumplimiento, por única vez, a una segunda, con garantía suficiente que respalde el pago del saldo.”

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarquí y General Torres.
Cuenca-Ecuador

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

🌐 / [cleconsultorecuador](https://www.cleconsultorecuador.com) / [cleconsultores](https://www.cleconsultores.com)

📱 / [cle-consultores-ecuador](https://www.cle-consultores-ecuador.com)

www.cle.com.ec